

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1304 3 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0062338

Señores
Corporación La Rotativa

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. **La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.**

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que NO se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta en la que se observa el color Gris, lo que contradice la reivindicación de color declarada en el formulario.

Etiqueta aportada



Color Gris evidenciado en la etiqueta aportada



Oficio N° 1304 3 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0062338

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores.

- En caso de que **NO** desee reivindicar color como característica distintiva del signo, deberá aportar una nueva etiqueta totalmente en **Blanco** y **Negro** que corresponda con la reivindicación de colores declarada en el formulario.

O

- Tenga en cuenta que, Si desea reivindicar los colores como característica distintiva de la marca, podrá hacerlo haciendo uso de una de las siguientes opciones:
 - a) Especificando los nombres exactos de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: **Negro**, **Gris** y **Blanco**), sin hacer uso de adjetivos como "oscuro" o "claro" o términos que modifiquen la naturaleza del color

O

- b) A través de un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c").

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

Tenga en cuenta que solo puede indicar los colores por el nombre o por un único código internacional, sin utilizar nombre y códigos en conjunto pues esto no está permitido de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (colores).

2. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor del trámite solicitado.

Del análisis del expediente se advierte que el pago efectuado para la solicitud de registro asciende a \$616.000, valor correspondiente al pago de dos clases bajo la tasa preferencial prevista para beneficiarios de programas vinculados al posconflicto y certificados por las entidades con las que la Superintendencia de Industria y Comercio ha suscrito alianzas estratégicas para fijar tasas especiales.

No obstante, la certificación aportada se encuentra a nombre de una persona natural, el señor **FRANCISCO ANTONIO DE LA HOZ ORTEGA**, quien actúa como representante legal, mientras que el solicitante es la persona jurídica **CORPORACIÓN LA ROTATIVA**.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Allegue la certificación o documento, que acredite la calidad de socio del señor **FRANCISCO ANTONIO DE LA HOZ ORTEGA** de la persona jurídica solicitante; esto con el fin de dar por válida la certificación del programa de postconflicto

Oficio N° 1304 3 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0062338

aportada para el trámite de solicitud marcaria. Como el valor cancelado por tasas o,

– Allegue certificación expedida por alguna de las entidades aliadas¹, que acredite la condición como beneficiario del postconflicto de la persona jurídica solicitante **CORPORACIÓN LA ROTATIVA.**, o a nombre de persona natural que cuente con la calidad de socio debidamente demostrado.

O,

Si lo que pretende es que el solicitante sea el señor **FRANCISCO ANTONIO DE LA HOZ ORTEGA**, deberá indicar de manera clara en respuesta al presente requerimiento la modificación del titular, con el fin de que el certificado allegado a nombre de la persona natural sea valido como el valor de tasas cancelado.

En caso de no acreditar las dos primeras alternativas y si el solicitante sigue siendo la **CORPORACIÓN LA ROTATIVA**, deberá pagar el valor faltante correspondiente a la tasa MiPymes aplicable al trámite solicitado, que asciende a la suma **\$3.076.000 MCTE**, respondiendo al presente requerimiento, y en caso tal, aportar el soporte de pago correspondiente.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar

¹ Agencia para la Reincorporación y la Normalización

Oficio N° 1304 3 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0062338

respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora